

*Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)*

## *Reforma fiscal: Principales novedades sobre la nueva Ley del Impuesto de Sociedades*

Dentro de las novedades incluidas en la Ley 27/2014, de las cuales ya les hemos informado con respecto al IRPF (nota informativa nº 64) y el IVA (nota informativa nº 66), se incluyen asimismo modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, siendo las más significativas:

### Concepto actividad económica y entidad patrimonial

En la nueva Ley del Impuesto de Sociedades se incorpora la definición de actividad económica y el concepto de entidad patrimonial, considerándose a esta última como toda entidad en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica.

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades a los efectos del artículo 42 de Código de Comercio, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte de dicho grupo.

También se fijan como requisitos para determinar si existe actividad económica en entidades que se dediquen al arrendamiento de inmuebles, que se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, desapareciendo la exigencia de un local destinado exclusivamente a la actividad.

### Contribuyentes

A partir del 2016, se incorpora a las sociedades civiles que tengan objeto mercantil como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, y se establece un régimen transitorio para la disolución y liquidación de dichas sociedades civiles.

### Operaciones a plazo o con precio aplazado

Se amplía la aplicación de la regla de imputación temporal a todos los tipos de operaciones, permitiendo así a las prestaciones de servicios imputar el beneficio de una determinada operación en función de la exigibilidad de los cobros.

Las operaciones a plazo o con precio aplazado son aquellas operaciones cuya contraprestación sea exigible total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el periodo transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior a un año.

## Amortizaciones

Se han simplificado las tablas de amortización, reduciendo su complejidad y llegando a minorar el porcentaje de amortización anual de algunos elementos. Los elementos que estuvieran aplicando un coeficiente de amortización distinto al de las nuevas tablas, tendrán que amortizarse hasta completar la vida útil de acuerdo con las nuevas tablas. Los que no figuren en las nuevas tablas se amortizarán como máximo al 10% anual, y el inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará atendiendo a la duración del mismo.

Las tablas de amortización aplicables a partir de 2015 son las siguientes:

TIPO DE ELEMENTO	Coeficiente lineal máximo	Período de años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6% (antes 5%)	34 (antes 40)
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, servicios, viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte, distribución energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14

TIPO DE ELEMENTO	Coeficiente lineal máximo	Período de años máximo
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones, equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25% (antes 30%)	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15% (antes 10)	14 (antes 20)
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, videos...	33%	6
Otros elementos	10%	20

Con carácter general, se podrán amortizar libremente los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no supere 300 € (hasta ahora 601,01 €), hasta el límite de 25.000 € al año.

### Pérdidas por deterioro de valor

Se establece la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda, del inmovilizado material, de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible (incluyendo el fondo de comercio). Dicha deducción se difiere hasta su transmisión a terceros.

A partir de 2015, solo se mantienen como deducibles las pérdidas por deterioro de valor de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar.

### Gastos no deducibles

Atenciones a clientes o proveedores: se introduce una limitación a su deducibilidad, el 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo, siempre que se trate de gastos relacionados con la empresa.

Retribución a administradores: se establece la deducibilidad de las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su cargo, con independencia del carácter mercantil o laboral que se atribuya a su relación con la entidad.

Se suprimen los coeficientes de corrección monetaria en los supuestos de transmisión de bienes inmuebles, eliminando de la base imponible la reducción que se podía aplicar hasta ahora.

### Operaciones vinculadas

Se elimina el supuesto de vinculación consistente en las retribuciones de los administradores por el ejercicio de sus funciones, y se restringe el perímetro de vinculación, elevando el porcentaje al 25% para el supuesto de socio/sociedad.

Se elimina la jerarquía en cuanto al método de valoración utilizado, debiendo aplicar aquel método que mejor se adapte a la operación, y se prevé una simplificación de la documentación específica de las operaciones, para entidades cuya cifra de negocios sea inferior a los 45 millones de euros.

### Reserva de capitalización y reserva de nivelación

Se crean dos nuevos tipos de reservas que sirven para minorar la cuota a pagar del impuesto, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación.

La **reserva de capitalización** consiste en una reducción en la base imponible de hasta el 10% del incremento de fondos propios, siempre que esta parte del beneficio se destine a una reserva indisponible y se mantenga durante 5 años. Esta reserva la pueden aplicar todo tipo de sociedades y viene a sustituir la anterior deducción por reinversión de beneficios.

La **reserva de nivelación**, que solo es aplicable a las empresas de reducida dimensión (ERD), consiste en poder reducir de la base imponible hasta un 10% en el ejercicio fiscal, sirviendo como provisión para cubrir futuras pérdidas en los 5 ejercicios siguientes. De no generarse bases negativas en dichos 5 ejercicios, el importe reducido deberá incluirse en la base imponible del quinto año, pudiéndose con esta medida diferir la tributación durante cinco años.

### Compensación de bases imponibles negativas

Se suprime el límite temporal para la compensación de las bases imponibles negativas y se establece que la Administración podrá revisarlas durante un plazo máximo de 10 años, desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto donde fueron generadas. Transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá poder acreditar las bases imponibles negativas mediante la presentación de la liquidación y de la contabilidad, acreditando su depósito en plazo en el Registro Mercantil.

Se introduce una limitación cuantitativa del 70% de la base imponible previa a su compensación, pero admitiéndose en todo caso un importe mínimo de 1 millón de euros. También se incorporan medidas para evitar adquirir sociedades inactivas con bases imponibles negativas por motivos únicamente fiscales.

### Eliminación de la doble imposición interna

Se pasa de un sistema de deducción en cuota a la exención. Estarán exentos los dividendos, cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

En el caso de que la participación que genera la renta sea de una entidad no residente en territorio español, se requiere que esta entidad haya tributado por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal de, al menos, el 10% o tener suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional con España.

### Tipo de gravamen

Se modifican los tipos del impuesto progresivamente en 2015 y 2016, según se detalla en el siguiente cuadro:

Entidad	2014	2015	2016
Tipo general	30%	28%	25%
Entidades financieras	30%	30%	30%
Empresas de reducida dimensión	BI hasta 300.000: 25%	BI hasta 300.000: 25%	25%
	Resto: 30%	Resto: 28%	
Entidades de nueva creación, para el primer período con beneficio y siguiente	BI hasta 300.000: 15%	BI hasta 300.000: 15%	15%
	Resto: 20%	Resto: 20%	
Microempresas con mantenimiento de empleo	BI hasta 300.000: 20%	25% (con mantenimiento de empleo)	25%
	Resto: 25%		

Se suprime el tipo de gravamen reducido del 20% por mantenimiento o creación de empleo, perjudicando a muchas PYMES que lo aplicaban desde el ejercicio 2009 y que ahora se verán obligadas a tener que tributar al 25%, a partir del ejercicio 2015.

### Bonificaciones y deducciones por incentivo de actividades

Se suprimen:

- Deducción por inversiones medioambientales.
- Deducción por reinversión de beneficios.
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Deducción por gastos de formación de personal.

Se mantienen:

- Deducción por actividades de I+D+i. (con pequeñas modificaciones).
- Deducción por creación de empleo con determinados contratos laborales.
- Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

---

*Si tiene alguna duda sobre las novedades del nuevo Impuesto de Sociedades, no dude en consultarnos.*

---

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**